

0100



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CIRCULAR EXTERNA

Código: FO-GDT-CORE-008 Versión: 1

Circular Externa No: 0015
Dependencia: 0000
Destino: DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, REVISORES FISCALES Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
De: Superintendente del Subsidio Familiar
Asunto: RESPONSABILIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE APORTES PARAFISCALES ADMINISTRADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.
Fecha: 25/09/2013

La Superintendencia del Subsidio Familiar, en el contexto de la función de Inspección, Vigilancia y Control de la gestión de las Cajas de Compensación Familiar, advierte con criterio técnico preventivo a estas Corporaciones sobre la responsabilidad de sus administradores por autorizar, permitir, ejecutar o tolerar conductas atentatorias de la integridad del patrimonio público por ellas administrado y del fin social que su destino demanda; así como sobre la obligación de los revisores fiscales de asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley.

La atribución a las Cajas de Compensación Familiar de nuevas responsabilidades en materia de seguridad social y la naturaleza de los recursos administrados, demandan de ustedes como administradores y revisores fiscales el mejor esfuerzo en el cumplimiento de sus funciones, para lograr maximizar la aplicación de estos recursos en la promoción y desarrollo de los programas de protección social definidos por el legislador.

Las Cajas de Compensación Familiar en el desarrollo de sus funciones deben dar estricto cumplimiento al Régimen de Transparencia, previsto en la Ley 789 de 2002 (Artículo 21 de la Ley 789/02) y, en todo caso, *"... no podrán dar, ceder o entregar a título gratuito o a precios subsidiados bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural, así se tenga la calidad de miembro del Consejo Directivo, trabajador de la Caja o empleador afiliado, salvo cuando se haga el pago del Subsidio Familiar o en virtud de autorización expresa de la Ley" (Artículo 44 de la ley 21 de 1982).*

De acuerdo con lo anterior, se reitera la obligación que tienen las Corporaciones vigiladas de no destinar para fines diferentes al cumplimiento de su objeto social, los recursos de estos organismos.

En este sentido, si bien el sector se encuentra en un entorno competitivo, el ejercicio de la libre competencia debe realizarse observando la filosofía compensatoria y redistributiva del Subsidio Familiar, su reglamentación y la especial afectación de los recursos administrados por las Cajas, los cuales se reitera tienen naturaleza parafiscal. Por tanto, las actividades de promoción no deben orientarse exclusivamente a lograr la afiliación de empleadores compensados ya afiliados a otras Cajas. Tales actividades también deben promocionar la vinculación de empleadores descompensados aún no afiliados a ninguna Caja.

En el desarrollo de las actividades de promoción, las Cajas deben tener en cuenta que la ley prohíbe otorgar remuneraciones o prebendas a los empleadores o funcionarios de la empresa, diferentes a los servicios propios de la Caja, así como otorgar dádivas en relación con servicios de la Caja a personal de empresas no afiliadas, excepto cuando las acciones tengan como propósito presentar sus instalaciones, programas y servicios.

En consecuencia, las Cajas en la promoción de sus servicios no pueden aceptar presiones indebidas para obtener o mantener la afiliación de una empresa a la Caja, ni efectuar ofrecimientos de servicios gratuitos u otra clase de dádivas o prebendas que desconocen el Régimen de Transparencia establecido en la ley y son contrarias a la filosofía compensatoria del Subsidio Familiar.

En este mismo sentido y ante el próximo debate electoral que se llevará a cabo en marzo del 2014, pero cuya época preelectoral ya comienza a desarrollarse, se hace necesario reiterar la prohibición que tienen las Corporaciones vigiladas de destinar para fines diferentes al cumplimiento de su objeto social, los recursos de estos organismos.

Por lo tanto, es imperativo que las Cajas revisen la efectividad de los mecanismos de autocontrol implementados y adopten las acciones que resulten pertinentes con el objeto de evitar cualquier desviación de los recursos, para fines diferentes a los autorizados en la ley, para lo cual se solicita que la presente Circular sea considerada por el Consejo Directivo e incluida en el orden del día en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de expedición de la misma. En el acta de dicha reunión se deben consignar las medidas y actividades que, de considerarse necesarias, deben adelantarse y los funcionarios responsables, correspondiendo al Consejo Directivo realizar el seguimiento del cumplimiento de tales tareas.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, en cumplimiento de las funciones asignadas por el legislador (Artículo 24, numeral 14 de la Ley 789/02) estará especialmente atenta para investigar, sancionar y adoptar las medidas correspondientes ante cualquier infracción a las disposiciones señaladas.

Cordial saludo,


MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO
 Superintendente del Subsidio Familiar

Proyecto: Alberto Mejía Gallo

Anexos: 0

Folios: 1

Por: Alberto Mejía Gallo

Consecutivo: 2013-011556

Copia interna a:

Copia Externa a:

ISO 9001: 2008
 NTC GP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



Calle 45 A # 9-46 Fax 3487804 Bogotá D.C., Colombia
 Línea Gratuita Nacional 018000910110 - en Bogotá 3487777 / PBX: 3487800.
www.ssf.gov.co - contactenos@ssf.gov.co - ssf@ssf.gov.co

